



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00636-00-C.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MAZO MUNERA C.C. No. 3.370.968.

DEMANDADO: MARTHA FIGUEREDO CALDERON C.C. No 22.461.558.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la última actuación desplegada por las partes, fue el aporte de la notificación personal a la demandada, presentada por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y en vista que se incurrió en error involuntario en el número radicado del proceso, desde el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares de fecha 24 de mayo de 2019, el Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, se advierten irregularidades que imponen la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Se tiene que este Despacho mediante auto adiado 24 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares respectivamente, incurriendo en error involuntario en el número radicado asignado al proceso de la referencia, al indicar como radicado el número 080014189005-2019-00164, siendo el correcto 080014189005-2019-00636, atendiendo que el número 2019-00164 pertenece a otro proceso donde las partes son COOPERATIVA COOMCREDICON VS GLORIA DONADO CARRILLO Y OTRO.

Que el referido error, se incurrió además en la publicación del estado No. 82 de fecha 27 de mayo de 2019, adicionalmente debido al error involuntario presentado, la parte demandante aportó las notificaciones con la falencia observada.

Siendo, así las cosas, se impone efectuar control oficioso de legalidad respecto de las actuaciones descritas en precedencia, conforme la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial.

Ello, con el fin de evitar posibles irregularidades o cuestiones formales meramente saneables; en ese sentido se hace necesario corregir el auto de fecha 24 de mayo de 2019, por medio del cual se ordeno

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares dentro del proceso seguido por LUIS ALBERTO MAZO MUNERA contra MARTHA FIGUEREDO CALDERON, el que fue publicado erradamente con el radicado 2019-00164, siendo el radicado correcto el 080014189005-2019-00636.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el radicado del proceso seguido por LUIS ALBERTO MAZO MUNERA contra MARTHA FIGUEREDO CALDERON, conforme al artículo 286 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1. Corregir el radicado del proceso seguido por LUIS ALBERTO MAZO MUNERA contra MARTHA FIGUEREDO CALDERON, con el cual fue publicado el auto de fecha 24 de mayo de 2019, que ordenó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, el cual por error involuntario se publicó con el radicado No. 080014189005-2019-00164, y en su lugar tener como radicado correcto el **No. 080014189005-2019-00636**.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.
3. Líbrense los correspondientes oficios por secretaría y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2019-00636-00

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 88
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ